



417/13-A4

Centro Judicial Concepción

JUZGADO EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES **SEGUNDA NOM.**

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA
OSMAR Y OTRA S/DESALOJO

CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL **Nº 4 DE LA ACTORA**

COMIENZA: 13/04/05 **VENCE:** 05/05/15

JUEZ: JORGE HECTOR JAKOBSEN

SECRETARIA: Dr. MATIAS ALFREDO ROJAS



OFRECEMOS PRUEBA.-

C.P.A. N° 4.-

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO – EXPTE. N° 417/13.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA IIa. NOM.-

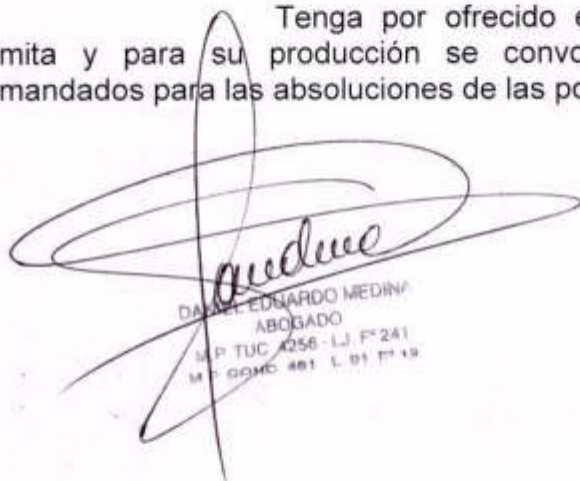
CLAUDIA IVONNE TERAN, ROSANA BEATRIZ TERÁN y HECTOR MARIO TERÁN, a V.S. respetuosamente decimos:

Venimos por la presente a ofrecer en tiempo y forma la siguiente prueba **CONFESIONAL**:

Para que los demandados en autos, **Osmar Rocha y Silvia Albarracín**, absuelvan las posiciones que en sobres cerrados se acompañan.-

Por lo expuesto a V.S. pido:

Tenga por ofrecido este medio probatorio, lo admita y para su producción se convoque a audiencia a los demandados para las absoluciones de las posiciones presentadas.-

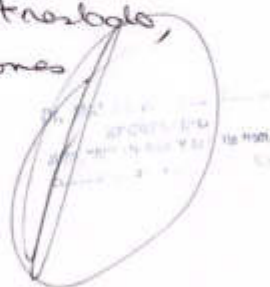

DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M.P. TUC. 4256 - L.J. F° 241
M.F. 0000 401 L. 01. 11. 13

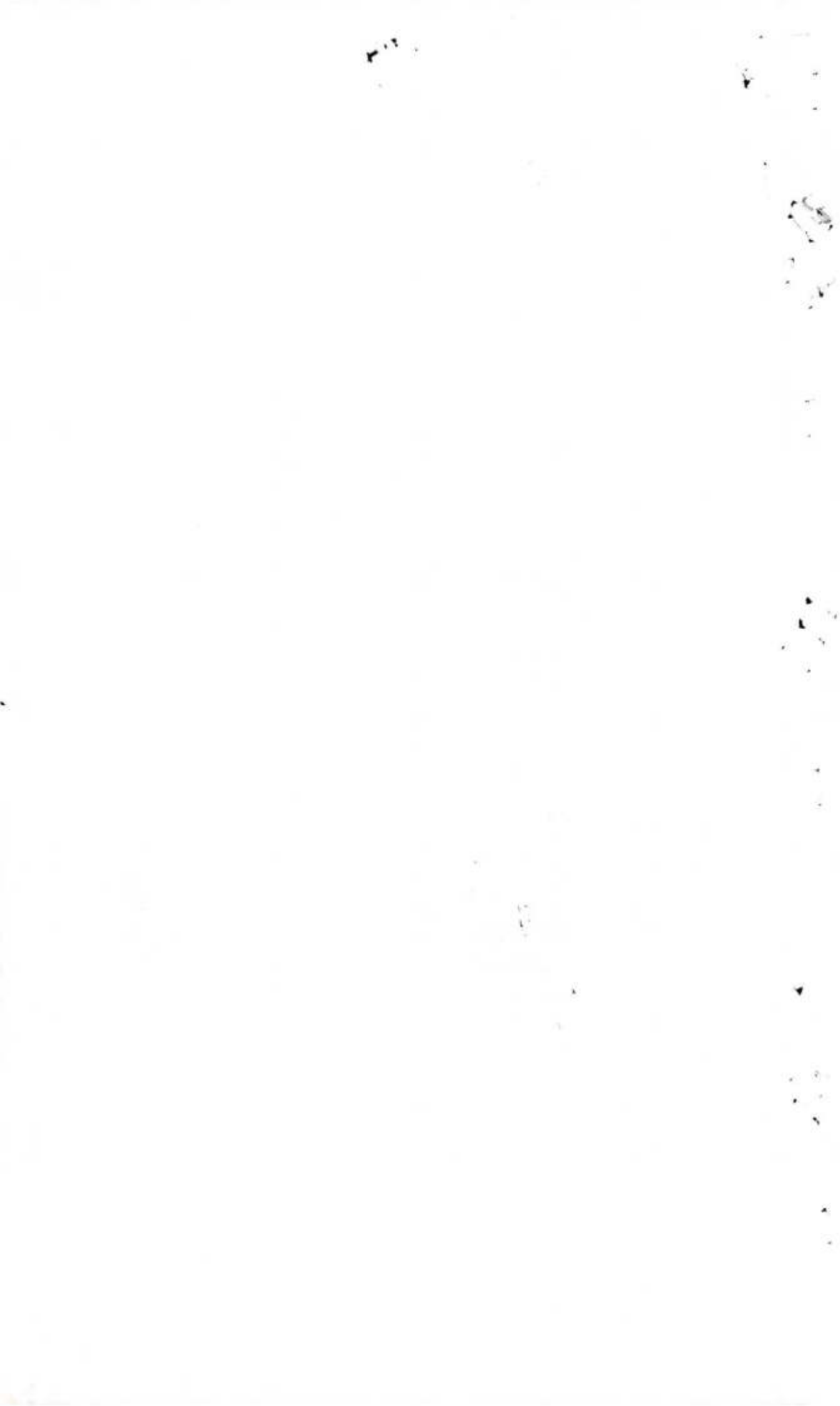
JUSTICIA.


MA. 26 AGO 2014 10:35

JUZ. DOC. Y LOC. II

Adjunto: copias para notario,
sobre cerrado de posiciones





JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL (Nº 4 DE LA ACTORA) Expte 417/13-A4

Informando a V. S. que se declaró la nulidad de la providencia que ordenaba la apertura a pruebas de los presentes autos. Secretaría

Dr. MATEO ALFREDO ROJAS
SECRETARIO DE JUSTICIA
CALLE 13 N° 1111

CONCEPCION, 27 de agosto de 2014

Atento a lo informado por el Actuario: Reserve la presente prueba para ser proveída en su oportunidad.- Sin perjuicio de ello reserve en Caja Fuerte de Secretaría sobre cerrado que acompaña.-

JPV

Dr. JORGE H. JAROSSEN
Jefe de Desp. J. Lit. de 1º Inst.
Carrera Justicia Concepción

01 SEP 2014

QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES

Dr. MATEO ALFREDO ROJAS
SECRETARIO DE JUSTICIA
CALLE 13 N° 1111

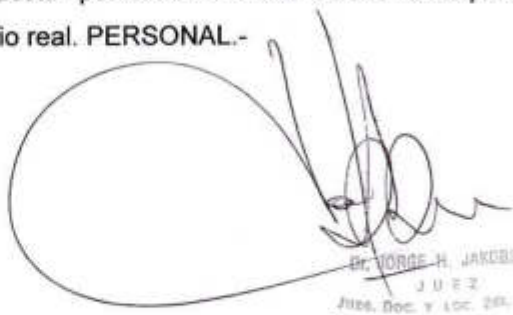
C
P
2.

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA
S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL (Nº 4 DE LA
ACTORA) EXPTE. 417/13-A4

CONCEPCION, 13 de abril de 2015

Admitase la prueba ofrecida, en cuanto por derecho
corresponda. A la Confesional: Resérvese en Caja de Seguridad los sobres
de posiciones acompañados. Citase a los demandados: OSMAR ROCHA y
SILVIA ALBARRACIN para que comparezca por ante éste Juzgado y
Secretaria, el día 27/04/15 a hs. 9:00 a absolver posiciones, bajo
apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 325 del C.P.C. Notifíquese a los
Absolventes en su domicilio real. PERSONAL.-

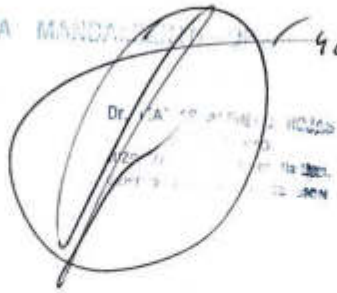
JPV.-



Dr. JORGE H. JAKOBSEN
J U E Z
Jes. Soc. y Loc. 281, 282
Centro Judicial

60

19 ABR 2015 LIMA CEDULA MANDATA 405/406/407
2015



En fecha 15 de abril de 2015 retiro Cedula
Nº 407. —

[Signature]
Castilla Navarino
MAT 1518





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 13 de abril de 2015

CEDULA Nº 405

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL (Nº 4 DE LA ACTORA). Expte Nº: 417/13-A4

Se notifica:A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

Domicilio:CASILLERO Nº 740.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 13 de abril de 2015. Admitase la prueba ofrecida, en cuanto por derecho corresponda .A la Confesional: Resérvese en Caja de Seguridad los sobres de posiciones acompañados. Citase a los demandados: OSMAR ROCHA y SILVIA ALBARRACIN para que comparezca por ante éste Juzgado y Secretaria, el día 27/04/15 a hs. 9:00 a absolver posiciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 325 del C.P.C. Notifíquese a los Absolventes en su domicilio real. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA**



Dr. J. ALFREDO ROJAS
SECRETARIO
CENTRO

DEJE CEDULA EN
CASILLERO No. 740
A HORAS 13
14 ABR 2015
EN JUZGO POSTERIOR DEVUELVA A SU BRUJER
LIDIA ESTER VILLAGRA
SEPA JUD. CONCEPCION

14-00000 2015-07-02

JUN DOC. Y LOC. II
SECRET
CONTROL



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00FBJAXAJO

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 13 de abril de 2015

CEDULA N° 406

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL (N° 4 DE LA ACTORA). Expte N°: 417/13-A4

Se notifica:A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL ALBARRACIN.-

Domicilio:CASILLERO N° 13.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 13 de abril de 2015. Admitase la prueba ofrecida, en cuanto por derecho corresponda .A la Confesional: Resérvese en Caja de Seguridad los sobres de posiciones acompañados. Cítase a los demandados: OSMAR ROCHA y SILVIA ALBARRACIN para que comparezca por ante éste Juzgado y Secretaria, el día 27/04/15 a hs. 9:00 a absolver posiciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 325 del C.P.C. Notifíquese a los Absolventes en su domicilio real. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA**



LU. 20 ABR 2015 07:45

JUN 20 10C 11



DR. ALFREDO ROSAS
SECRETARÍA DE
ESTADO DE
CULTURA

DEDUZCO INCIDENTE DE NULIDAD.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA 2ª. NOM.-

JUICIO: **TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTRO C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO**

EXPTE. N°417/13 -A4

SILVIA ISABEL ALBARRACIN, en autos demandada, a V.S. CON RESPETO DIGO:

1.-Que en tiempo y forma vengo a deducir incidente de nulidad en contra de las providencia del 13/04/05 que admite la prueba ofrecida por la contraparte cuando no fue ordenado nueva apertura a prueba, ya que la dictada el 29/07/14 -ver fs.88- fue declarada nula por providencia del 27/08/14, sentencia a la fecha firme y consentida. Lo expresado altera la estructura esencial del proceso en cuanto se da el absurdo de proveerse pruebas cuando aún no se ordenó su apertura, recaudo procesal previo insubsanable, por lo que debe ser oportunamente declarada nula la providencia atacada. Costas a la contraparte.

2.-El interés que posee esta parte resulta innegable en cuanto hasta aquí no fue abierta válidamente la causa a prueba por lo que mal puede la otra parte comenzar a producir las de ella. Esta parte, frente a la producción anticipada de su prueba se encuentra en la desventaja de no haber ofrecido prueba alguna, pero ello es así porque quedamos a la espera de la cédula que nos comunica su apertura de manera válida.

3.-La providencia impugnada violentó de manera directa el Art.299 del C.P.C.C.T. y el Art.153 inc.3 del código de rito. El primero de ellos ordena al Juez recibir la causa a prueba y el segundo de ellos notificarlo de manera personal. Solo una vez cumplidos estos recaudos legales, fijados en garantía del derecho de defensa y debido proceso, las partes estarán en condiciones de ofrecer la prueba pertinente, lo que no sucedió en autos conforme constancias, lo que me ubica en una situación de indefensión frente a la contraparte, a quién ya le fue aceptada las pruebas que ofreció y que estas partes carece.-

4.-Por lo expuesto, solicito que oportunamente se resuelva el presente incidente dictando sentencia que haga lugar al mismo y declare la nulidad de la providencia.-

COSTAS.-

5.-El planteo de nulidad deberá ser resuelto mediante sentencia que admita o rechace el presente incidente deducido. Dicha sentencia, conforme Art.104 del C.P.C.C. deberá expedirse sobre las costas. El Art.111 del C.P.C.C. impone además la siguiente regla: *En el caso de anularse el procedimiento por falta imputable a alguna de las partes, las costas ocasionadas por lo actuado desde el acto que motivo la nulidad, le serán impuestas.* Conforme doctrina, el Art.111 del código de rito es aplicable con prescindencia de que la nulidad se haya declarado a petición de parte o de oficio, salvo que el error se deba al tribunal –Albornóz María Claudia, Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán: concordado, comentado y anotado, dirigido por Borguignon Marcelo y Juan Carlos Peral-1º Ed. Tucumán, Bibliotex, 2008, Artículo 212 comentado. Dijo la S.C..J.P.T. Sala Civil y Penal en Sentencia N°881 del 28/09/06: "En caso de declarar de oficio la nulidad de actuaciones procesales...la imposición de las costas

requiere verificar si los actos procesales anulados se cumplieron de modo ineficaz, por causa imputable a alguna de las partes (art. 112 del CPCC).” En autos, se observa que el dictado de la providencia anulada es instada por el actor mediante escrito presentado al efecto a fs.15) por el que solicita se provean las pruebas por él ofrecidas.

PETITORIO.-

Por lo expuesto, a V.S. PIDO:

- 1.-Por deducido en tiempo y forma incidente de nulidad en contra de la providencia que admite la prueba ofrecida por el actor en el presente cuadernillo.-
- 2.-Se ordene traslado a la contraparte por el término de Ley.
- 3.-Oportunamente, se dicte Sentencia haciendo lugar al presente incidente y en consecuencia se declare la nulidad de la providencia atacada.-
- 4.-Se impongan las costas a la contraparte conforme regla impuesta por el Art.111 del C.P.C.C.-

JUSTICIA.-



JORGE J. MUÑOZ
ABOGADO
M. CAS 730 L° 1 F° 20
M. CAT 8074 L° K F° 560
CEN TOMO 88 F° 187

15-AUG-2015 10:30

000.VECO.01

Adjunta: Copia para traslado

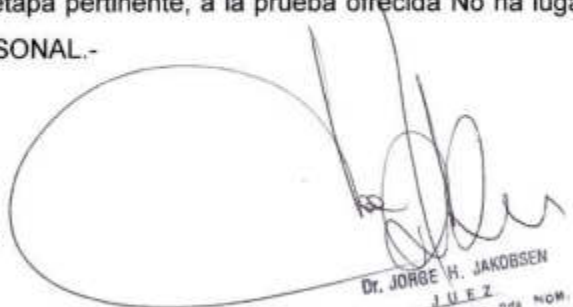
Dr. MATIAS ALFREDO RCM'S
SECRETARIO
JURISDICCION DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA
S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL (Nº 4 DE LA
ACTORA) EXPTE. 417/13-A4

CONCEPCION, 23 de abril de 2015

Atento a lo manifestado y a las constancias de los autos principales, y en consecuencia al haberse alterado la estructura esencial del procedimiento, en uso de las facultades del Art. 167 in fine del C.P.C., corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la providencia de fecha 13/04/2015 de fojas 3 de todos los actos que sean su consecuencia. Debiéndose proveer lo pertinente: Atento a lo proveído en fecha 27/08/2014 (fs. 93): No siendo la etapa pertinente, a la prueba ofrecida No ha lugar por no corresponder. PERSONAL.-

JPV.-



Dr. JORGE H. JAKOBSEN
JUEZ
JMS Doc. Y Leg. 2da NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ial!

29 APR 2015 LIBRA GEOLA MANDAMENTO ORA 509/510-



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



00DVDWCCFO

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 23 de abril de 2015

CEDULA N° 509

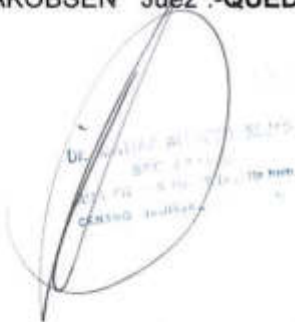
AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL (N° 4 DE LA ACTORA). Expte N°: 417/13-A4

Se notifica:A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

Domicilio:CASILLERO N° 740.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 23 de abril de 2015. Atento a lo manifestado y a las constancias de los autos principales, y en consecuencia al haberse alterado la estructura esencial del procedimiento, en uso de las facultades del Art. 167 in fine del C.P.C., corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la providencia de fecha 13/04/2015 de fojas 3 de todos los actos que sean su consecuencia. Debiéndose proveer lo pertinente: Atento a lo proveído en fecha 27/08/2014 (fs. 93): No siendo la etapa pertinente, a la prueba ofrecida No ha lugar por no corresponder. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA**





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 23 de abril de 2015

CEDULA Nº 510

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL (Nº 4 DE LA ACTORA). Expte Nº: 417/13-A4

Se notifica:A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL ALBARRACIN.-

Domicilio:CASILLERO Nº 13.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 23 de abril de 2015. Atento a lo manifestado y a las constancias de los autos principales, y en consecuencia al haberse alterado la estructura esencial del procedimiento, en uso de las facultades del Art. 167 in fine del C.P.C., corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la providencia de fecha 13/04/2015 de fojas 3 de todos los actos que sean su consecuencia. Debiéndose proveer lo pertinente: Atento a lo proveído en fecha 27/08/2014 (fs. 93): No siendo la etapa pertinente, a la prueba ofrecida No ha lugar por no corresponder. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- AFA



DEJE CEDULA EN CASILLERO Nº. <u>13</u> A HORAS 13
24 ABR 2015
SE PODRA VOLVER A RECIBIR A SU ORDEN
EIDA ESTELA VILLAGRA SECRETARIA DE ENTRADAS

LD 27 APR 2015 11:22

J. C. DUNN LOT. II
D. J. MATHEW MATHEW, JR.
SPEC. 25-110
MRS. J. C. DUNN, JR., 1000
CENTRAL AVENUE, S.W.
ATLANTA, GA. 30303

SOLICITO ACLARATORIA - PIDO SE EXPIDA SOBRE LAS COSTAS.-
SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SEGUNDA NOMINACION.-
JUICIO TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTRO C/ ROCHA OSMAR Y OTRA
S/DESALOJO.-
EXPRTE N°417/13-A4.-

SILVIA ISABEL ALBARRACIN, en autos Demandada, a V.S. CON
RESPECTO DIGO:

1.-Que en tiempo y forma vengo a solicitar Aclaratoria sobre la Sentencia interlocutoria del 23/04/15, notificada mediante cédula dejada en casillero el 27/04/15, en cuanto decide un artículo -Art.104 del C.P.C.C.T. En consecuencia solicito se expida de modo expreso sobre las costas teniendo presente lo previsto por el Art.111 del código citado que expresa: *En el caso de anularse el procedimiento por falta imputable a alguna de las partes, las costas ocasionadas por lo actuado desde el acto que motivó la nulidad le serán impuestas.*

2.-Se tenga presente que la declaración de oficio por el Juzgado fue en realidad a instancia de una actividad procesal de esta parte, por lo que resulta ajustado a la buena fe procesal que debe primar en autos que los gastos que significaron mi intervención en el proceso para impedir un desarrollo irregular sean repuestos por la contraparte por haber instado el acto procesal declarado nulo y en tanto carece de privilegio para eximirse de las responsabilidades por las costas que genera, cuyas reglas están impuestas en el código de rito de manera expresa para todos los justiciables, de lo contrario se afectaría el principio de igualdad que debe primar en este proceso al permitirle una eximición de costas no prevista en la norma.-

3.-Conforme doctrina, el Art.111 del código de rito es aplicable con prescindencia de que la nulidad se haya declarado a petición de parte o de oficio.- Albornóz María Claudia, Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán: concordado, comentado y anotado, dirigido por Borquignon Marcelo y Juan Carlos Peral-1° Ed. Tucumán, Bibliotex, 2008. Artículo 212 comentado. Dijo la S.C.J.P.T. Sala Civil y Penal en Sentencia N°881 del 28/09/06: "En caso de declarar de oficio la nulidad de actuaciones procesales... la imposición de las costas requiere verificar si los actos procesales anulados se cumplieron de modo ineficaz, por causa imputable a alguna de las partes (arg. art. 112 del CPCC)." En autos, se observa que el dictado de la providencia anulada es instada por el actor mediante escrito de pruebas por el presentado y que luego solicita se provean.-

JUSTICIA.-


JORGE J. MUÑOZ
ABOGADO
M. CAS 730 L° 1 Fº 20
M. CAT 5074 L° K Fº 560
CSN TOMO 98 Fº 157



M

JU, 30 ABR 2015 09:13

JUZ.DOC.YLOC.II

1 w/p p/ta.

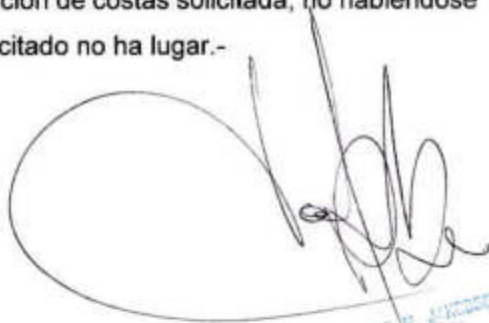


JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA
S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL (Nº 4 DE LA
ACTORA) EXPTE. 417/13-A4

CONCEPCION, 6 de mayo de 2015

A la imposición de costas solicitada, no habiéndose
sustanciado recurso alguno, a lo solicitado no ha lugar.-

.-JPV.-



Dr. JUDITH A. JORDAN
J.P.F.
Jes. No. 9 Int. Tel. No. 1
Calle 20 de Mayo, Concepción

EN 07 MAY 2015
QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES



Dr. JUDITH A. JORDAN
J.P.F.
Jes. No. 9 Int. Tel. No. 1
Calle 20 de Mayo, Concepción

13

